



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **108** - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 07 MAR 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 082-2018-GRJ/GRI/SGSLO-MRC, de fecha 12 de Febrero del 2018, mediante el cual la Responsable de Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, remite el expediente de Liquidación Técnico de Contrato de Obra, para su aprobación mediante Acto Resolutivo previa verificación correspondiente a la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA"**, CON CÓDIGO SNIP N° 70744.



El Informe Técnico N° 122-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 14 de Febrero del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Ing. Julio Buyu NAKANDAKARE SANTANA, emite conformidad de expedientes de Liquidación Técnico de Contrato de Obra, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194 de la Carta Magna vigente, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.



Que, la entidad Gobierno Regional de Junín a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra considero dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA"**, CON CÓDIGO SNIP N° 70744.

Que, mediante el CONTRATO N° 0382-2010-GRJ/UIEM de fecha 13 de Mayo de 2010 han suscrito para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA"**, CON CÓDIGO SNIP N° 70744; Por el monto de S/3,559,753.39 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 39/100 SOLES) incluido IGV., El Gobierno Regional Junín y el **CONSORCIO LA PUNTA** integrado por el GRUPO ENERGÍA Y CONCRETO S.A.C., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L. Y EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA S.R.L. con Ruc N° 20505621159, representado legalmente por el Sr. MEVES AVENDAÑO VIDAL.

G. R. I.	
REG. N°	2562173
EXP. N°	1520891



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, Según Acta de Recepción de Obra en base a la **RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N° 391-2010-G.R.JUNIN/UEIM, de fecha 22 de Junio del 2016**, conformado por los siguientes: Presidente: Ing. Efraín HERRERA RODRIGUEZ (Coordinador de Obra GSL), Secretario: Ing. Luis Martin MARTINEZ GALVEZ (Coordinador de Obra GSL), Miembro : Ing. Javier Alfredo RUIZ CRISOSTOMO (Jefe de Supervisión de Obra), Asesor : Ing. Jorge Enrique LUCEN CHAVEZ (Supervisor de Obra) y miembro : Ing. Víctor Raúl DUEÑAS CAPCHA (Coordinador de Obra GSL); por la Supervisión : Ing. Jorge Enrique LUCEN CHAVEZ (Jefe de Supervisión), por el Contratista el Sr. Oscar MONTES VIVAS (Representante Legal) y el Ing. Segundo Alcides CULQUI ORTIZ (Residente de Obra) ; la comisión recepciono la obra el 11 de Febrero del 2011.

Que, Según el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE) Demandante: CONCORCIO LA PUNTA, Integrado por el Grupo Energía y Concreto S.A.C. y Constructora Andina S.R.L. (en adelante, el CONSTRATISTA) Demandado: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN (en adelante la entidad), **ARBITRO UNICO: WALTER ALFREDO PALOMINO CABEZAS**, Secretaria Arbitral: Patricia Dueñas Lindo – Dirección de Arbitraje Administrativo (DAA) del OSCE. Laudan según **RESOLUCIÓN N° 13 de fecha 20 de Junio del 2016, LAUDO: "PRIMERO.- Declarar FUNDADA en parte LA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL y, en consecuencia, se establece el monto final de la liquidación del contrato de obra, y se ordena su pago por parte de la Entidad más los intereses respectivos hasta la fecha del pago efectivo, siendo el monto determinado a favor del Contratista y que debe pagarle la Entidad, ascendente a la suma de S/333,950.49... Soles), ...SEGUNDO.- Declarar FUNDADA LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y LA PRETENSIÓN ACCESORIO A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL y en consecuencia: a) Declarar que a partir de la determinación, mediante el presente Laudo, del monto de Liquidación final del Contrato de Obra, no existe obligación del Contrato de Ejecución de Obra N°0382-2010-GRJ/UEIM pendiente de cumplimiento por parte del Contratista que deba ser garantizado por la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato. B) Declarar que corresponde a la Entidad asumir los costos financieros de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato a partir del día siguiente del vencimiento del plazo legal que tenía la Entidad para impugnar la resolución contractual formulada por el Contratista. En consecuencia, se ordena a la Entidad que pague a favor del Contratista, los montos pagados por dicho concepto, debidamente acreditado con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses legales correspondientes. TERCERO.- Declarar INFUNDADAS las siguientes pretensiones de la demanda: INFUNDADA la Primera Pretensión Principal en cuanto pretende que se declare aprobada la Liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista mediante la CARA N°005-2014-RL/CLP. b) INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal en cuanto pretende que se declare la nulidad e ineficacia de la Carta N°132-2014-GRJ/GRI. c) INFUNDADA la Tercera Pretensión subordinada a la Segunda Pretensión principal. en cuanto la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista mediante la Carta N°005-2014-RL/CLP. CUARTO.- Declare que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la Tercera pretensión principal y la Primera, Segunda y Tercera pretensiones subordinadas a la Tercera pretensión principal, en cuanto pretenden que se declare válidas la Carta N°010-2014-RL/CLP; que se declare nula e ineficaz la Carta N°143-2014-GRJ/GRI, que se declare válida la Carta N°011-2014-RL/CLP y que se declare nula e ineficaz la Carta N°156-2014-GRJ/GRI, respectivamente, habiéndose tomado en cuenta el contenido de las referidas Cartas al momento de analizar lo demás puntos controvertidos de la demanda. QUINTO.- Declarar con relación a la Quinta pretensión principal, que cada parte debe asumir los gastos que generó su participación en el presente proceso arbitral. En consecuencia, el Gobierno Regional de Junin debe revertir a favor del Consorcio La Punta los montos pagados por dicho Consorcio por subrogación del Gobierno Regional de Junin debidamente acreditados, por dichos conceptos". Según **RESOLUCIÓN N°14 de fecha 24/06/2016** del mismo expediente de Laudo arbitral el ARBITRO UNICO solicita a la Entidad "... Registrar los nombres y apellidos completos del Árbitro Único en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE..." "...y otorga el plazo de 2 días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos que cumpla con acreditar en autos el cumplimiento del registro solicitado, bajo apercibimientos expreso de informar lo pertinente al Órgano de Control Institucional (OCI) en caso de incumplimiento..." Según **RESOLUCIÓN N°15 de fecha 19/07/2016** del mismo expediente de Laudo arbitral el ARBITRO UNICO comunica a la Entidad el consentimiento del laudo en sede arbitral teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha comunicado ni acreditado la interposición de recurso de anulación, resulta de aplicación la consecuencia prevista en el citado artículo 231°, por lo que deberá entenderse que el referido laudo ha quedado consentido en sede arbitral. Donde RESUELVE: "**Primero: DEJAR CONSTANCIA que ninguna de las partes ha informado al Árbitro Único la interposición de recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 20 de Junio de 2016. Segundo: DEJAR CONSTANCIA que la "Entidad" no ha cumplido con acreditar en autos el registro de los nombres y apellidos completos del Árbitro Único en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEASE.****





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Tercero: HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la Resolución N°14 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016, oficiándose al Órgano de Control Institucional (OCI) del GOREJU para fines de informar respecto a la conducta desplegada por la "Entidad". Cuarto: INFORMAR A LAS PARTES que no habiéndose recibido información sobre la interposición de recurso de anulación contra el laudo a nivel judicial, se entiende que el Laudo Arbitral ha quedado consentido en sede arbitral. Quinto: DECLÁRESE que el Árbitro Único ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje y carece de competencia para seguir conociendo y pronunciándose sobre el mismo..."

Que, según DOCUMENTO S/N de fecha 09 de Agosto del 2017, el Representante Legal del CONSORCIO LA PUNTA SR. MEVES AVENDAÑO VIDAL, remite la Liquidación de Contrato de Obra de Acuerdo al Laudo Arbitral, Con CARTA N° 2235-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de Setiembre del 2017, CARTA N° 2428-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de Octubre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite para su Evaluación y/o Liquidación Correspondiente, Con MEMORANDO N° 3236-2017-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 15 de Noviembre del 2017, se solicita el INFORME DE ADELANTOS Y SUS RESPECTIVAS AMORTIZACIONES, Con REPORTE N° 0109-2017-ORAF-OAF-CC/PSML, de fecha 24 de Noviembre del 2017, REPORTE N° 0442-2017-ORAF-OAF/CC, de fecha 27 de Noviembre del 2017, el analista contable y la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD comunica que ha sido amortizado al 100% los adelantos otorgados, Con MEMORANDO N° 02476-2017-GRJ/PPR, de fecha 28 de Noviembre del 2017, el Procurador Público Regional comunica con respecto al Laudo Arbitral en sus conclusiones lo siguiente: 1.El Laudo Arbitral tiene eficacia de una sentencia judicial con carácter de cosa juzgada y la calidad de título de ejecución, y por tanto con fuerza vinculante e inmutabilidad y su obligatoriedad para el Gobierno Regional Junín. 2. Respecto a la Resolución de Consentimiento del Laudo Arbitral, esta ha sido resuelto mediante la Resolución N° 15, emitido por el Arbitro Único, el 19 de julio de 2016, Con CARTA N° 036-2017-ING.CIVIL.CNRC, de fecha 20 de Noviembre del 2017, El Liquidador Técnico ha solicitado al SGSLO, los documentos para efectos de Evaluación correspondiente, Con CARTA N° 2824-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de Noviembre del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita los documentos faltantes al Contratista, Con DOCUMENTO S/N DE FECHA 04 de Diciembre del 2017, el Contratista remite la subsanación de Observaciones, Con CARTA N° 001-2018-ING. CIVIL.CNRC, de fecha 08 de Enero del 2018, el Liquidador Técnico remite la Evaluación de la Liquidación de Contrato de Obra en función al Laudo Arbitral.

Que, De Acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento), en el artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra, establece:

(...) "El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará el contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados, mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la Liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Que, De Acuerdo a Ley de Arbitraje N° 1071 (Vigente desde el 1 Setiembre 2008).

Que, de acuerdo a la Ley N° 1071 (Vigente desde el 01 de setiembre del 2008) y el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, establece el Plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años.

Que, en conformidad a la Carta N° 082-2018-GRJ/GRI/SGSLO-MRC, de Fecha 12 de Febrero del 2018, presentado por la Responsable de Liquidación de Obras, "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA", CON CÓDIGO SNIP N° 70744, comunica que la liquidación de Contrato según Laudo Arbitral fue presentado por el Representante Legal Sr. MEVES AVENDAÑO VIDAL - CONSORCIO LA PUNTA y solicita su aprobación con un saldo a favor de S/. 333,950.49 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 49/100 SOLES), el mismo ordenado por el Laudo Arbitral, el mismo evaluado por el Ing. Carmen Nidia ROMERO CABRERA CIP N° 190575, quien informa lo siguiente:

El evaluador del Contrato informa los siguientes:

ANTECEDENTES:

Descripción:

Con LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Epx. S 134-2014 / SNA - OSCE), de fecha 20 de Junio de 2016

Con Documento sin número, de fecha 09 de Agosto del 2017; el CONSORCIO LA PUNTA, remite a la Entidad LIQUIDACION DE OBRA.

Con CARTA N°0442-2017-ORAF-OAF/CC, de fecha 09 de Octubre del 2017, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo-Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite la Liquidación del Contrato de Obra a la Ing. Carmen Romero Cabrera - Liquidadora Técnica.

Con REPORTE N°0442-2017-ORAF-OAF/CC, de fecha 28/11/2017; informan que el saldo por amortizar del adelanto otorgado al Contratista es de S/. 0.00 soles.

Con MEMORANDO N°02476-2017-GRJ/PPR, de fecha 28 de Noviembre del 2017, el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL (Abog. JEAN ALBERT DIAZ ALVARADO) remite información requerida de Proceso Extrajudicial (Arbitraje).

RESOLUCIONES

EXPEDIENTE TECNICO

Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°138-2009-GR-JUNIN/GRI, de fecha 28 de Agosto de 2009, en el ARTICULO 1°, mencionan la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE LA PUNTA, DISTRITO: SAPALLANGA, PROVINCIA: HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, con un presupuesto vigente al mes de Marzo 2009, desgregado de la siguiente manera:

- VALOR REFERENCIAL	: S/. 3,955,281.54
- SUPERVISION	: S/. 197,764.08
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 4,153,045.62

Son: Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuarenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles.

CONTRATO

El contratista "CONSORCIO LA PUNTA" suscribió el contrato N°0382-2010-GRJ/UIEM, con el Gobierno Regional Junín para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA", CON CODIGO SNIP N°70744, por el monto de S/. 3, 559,753.39 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES con 39/100 soles) incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de 150 días calendarios.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

El GOBIERNO REGIONAL convoco al Proceso de Selección: LICITACION PUBLICA N°006-2010-GRJ/CE-O, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado (SEACE), proceso desarrollado bajo el ámbito del D.U. N°041-2009; para la EJECUCION DE LA OBRA, por un valor referencial que asciende a la suma de S/. 3,955,281.54 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 54/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la ejecución de la Obra y con precios vigentes al mes de Febrero de 2010.

El sistema de contratación es A SUMA ALZADA, donde el valor referencial es mayor al valor contratado, en consecuencia el factor de relación es 0.9000.

Presupuesto Contratado / Presupuesto Referencial = 0.90000
S/. 3, 559,753.39 soles / S/. 3, 955,281.54 soles = 0.90000

ACTA

ENTREGA DE TERRENO

- ✓ Con ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de fecha 25 de Mayo del 2010, mencionado en el Cuaderno de Obra n°01, folio n°01.

INICIO DE OBRA

- ✓ No se encontró ACTA DE INICIO DE OBRA; pero en el Cuaderno de Obra el Supervisor empieza a escribir desde el 26 de Mayo de 2010.
- ✓ En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE) se menciona como fecha de inicio de Obra el 26 de Mayo del 2010, en la página 16.

TERMINO DE OBRA

- ✓ No se encontró ACTA DE TERMINO DE OBRA, visto que en el Cuaderno de Obra N°01, asiento n°150, de fecha 18/12/2010 el Residente de Obra n°02, menciona la Paralización de Obra.
- ✓ No hay pronunciamiento del Supervisor de Obra respecto al Acta de Termino de Obra en el Cuaderno de Obra, como también no hay respuesta de la paralización mencionada por parte del Residente de obra n°02.
- ✓ En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), mencionan que el 10 de Setiembre del 2013 el Contratista RESOLVIO EL CONTRATO, en la página 16.A la vez menciona que la obra se paralizó desde el 19 de diciembre 2010 hasta el 13 de Setiembre 2013.

ANÁLISIS

DEL CUADERNO DE OBRA N°01

En la Liquidación de Obra presentada por el CONSORCIO LA PUNTA, se encontró solo un (01) Cuaderno de Obra (de 100 folios, donde están solo escritos del folio n°01 al 77, estando sin escritura los demás folios):

Del Folio N°2 se menciona la entrega del terreno de la obra que se ha dado el 25 de Mayo de 2010.

En el cuaderno de Obra, del asiento N° 1, folio N° 5 del Cuaderno de Obra N°01; de fecha de 26 de mayo de 2010, la supervisión empieza a escribir en el cuaderno de Obra, en las cuales menciona que todo inicio de alguna partida, deberá ser aprobado por la Supervisión, bajo responsabilidad.

De acuerdo a lo revisado en el asiento N°150, folio N°76-77 del Cuaderno de Obra N°01; de fecha 18 de diciembre 2010, el contratista menciona a la supervisión que, a la fecha se han culminado al 100%, incluido los controles de calidad, pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías de las partidas genéricas.

Debido al problema con los pobladores vecinos del distrito La Punta (el problema está en la 5ta Fiscalía Provincial Penal de Junín y aun no hay respuesta). Según lo mencionado solicita a la entidad se sirva tramitar la **paralización temporal de la obra**, a partir de las fechas hasta que se resuelva el problema social existente. Por consiguiente, presentaremos la carta respectiva a la supervisión.

Observaciones del Cuaderno de Obra:

- El Supervisor de Obra el Ing. Marco Burgos Quiñones CIP N°41645, de acuerdo al Cuaderno de Obra N°01, se hace constancia la participación del Supervisor de Obra con inicio de fecha 25 de Mayo 2010 (folio N°02) al 15 de Diciembre de 2010 (Folio N°76).
- El Residente de Obra N°01 Ing. Emilio Quintiliano Sáenz Horna CIP N°11236, de acuerdo al Cuaderno de Obra N°01; se hace constancia la participación del Residente de Obra con inicio de fecha 26 de Mayo de 2010 (folio N° 5) al 09 de Junio de 2010 (folios N° 9 y 10) donde se hace presente su renuncia por problemas de índole familiar.
- El Residente de Obra N°02 Ing. Armando E. Paredes Fonseca CIP N°28942, de acuerdo al Cuaderno de Obra N°01; se hace constancia la participación del Residente de Obra con inicio de fecha 02 de Julio de 2010 (folio N°15) al 18 de Diciembre de 2010 (folio N°77).
- El Residente de Obra N°02, menciona en el folio n°76, Asiento n°150, de fecha 18 de Diciembre del 2010, menciona paralización de Obra.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO, ADELANTOS, AMPLIACIONES Y OTROS:

Respecto a las ampliaciones de plazos, adicionales, adelantos directos o de materiales en la Obra se presentó Adelanto de Materiales según menciona en la FICHA DE IDENTIFICACION DE LA OBRA de La Liquidación de Obra:

- **Adelantos de Materiales por el monto de S/.711,950.68 soles incl. igv. Siendo el 20% del monto del Contrato.**
 - Visto el Comprobante de pago del Adelanto de Materiales, el Inspector de la Obra no ha cumplido con revisar y tramitar el Adelanto de Materiales

- **Se presentó 04 Ampliaciones de Plazo:**

- **Ampliación De Plazo N°01**

- Con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°393-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 21 de Octubre del 2010; en el ARTICULO PRIMERO.-APRUEBAN parcialmente la solicitud de **Ampliación de Plazo N°01** por el termino de quince (15) días calendario, por la causal de impedimento de excavación de zanja por parte de los pobladores del Barrio Centro; trasladándose la fecha de término de plazo contractual del 22 de Octubre de 2010 al 06 de Noviembre del 2010, sin el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales.

- **Ampliación De Plazo N°02**

- Con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°411-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 15 de Noviembre del 2010; en el ARTICULO PRIMERO.-APRUEBAN parcialmente la solicitud de **Ampliación de Plazo N°02** por el termino de quince (09) días calendario, por la causal de imposibilidad técnica de la red de alcantarillado en el tramo del Bz.10 (parte alta del Barrio Mallqui); modificándose la fecha de término del plazo contractual del 06 de Noviembre del 2010 al 15 de Noviembre de 2010; sin el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales.

- **Ampliación De Plazo N°03**

- Con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°434-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 29 de Noviembre del 2010; en el ARTICULO PRIMERO.-APRUEBAN parcialmente la solicitud de **Ampliación de Plazo N°03** por el termino de quince (15) días calendario, por la causal de paralización de la construcción de la Laguna de Oxidación sector lado Norte en el Anexo del Centro Poblado La Punta, modificándose la fecha de término del plazo contractual del 15 de Noviembre de 2010 al 30 Noviembre de 2010; sin el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales.

- **Ampliación De Plazo N°04**

- De la Ampliación de Plazo N°04, por 18 días calendarios, en la página n°16 del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

- (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016 se encuentra mencionado que se produjeron 4 ampliaciones de plazo, haciendo un total de cincuenta y siete (57) días calendarios, **siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de Diciembre 2010.** El Contratista en la LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA menciona también que se aprobó con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°434-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, pero no se obtiene en físico.

- Con MEMORANDO N°1515-2017-GRJ/SG, de fecha 09 de Setiembre de 2017, remiten copias de RESOLUCIONES SOLICITAS, respecto a la Obra, en el que adjuntan REPORTE N°788-2017-GRJ-SG/AC donde mencionan que la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N°492-2010-G.R.-JUNIN/UEIM (mencionado en el folio n°000004 de la Liquidación presentada por el Contratista), no existe; ya que solo se emitieron durante el 2010, hasta el número 486; por lo tanto no se evidencia Resolución que haya aprobado la ampliación N°04.

- **Del cronograma de Obra :**

- **Fecha de Entrega de Obra: 25 de Mayo del 2010.**
- **Fecha de Inicio de Obra: 26 de Mayo del 2010 (mencionado en el LAUDO ARBITRAL, pag.16)**
- **Plazo de ejecución según contrato: 150 días calendarios.**
- **Fecha de término programado n°01: 22 de Octubre del 2010.**
- **Ampliación N°01: 15 días calendarios**
- **Fecha de término reprogramado n°02: 06 de Noviembre del 2010.**
- **Ampliación N°02: 09 días calendarios**
- **Fecha de término reprogramado: 15 de Noviembre del 2010.**
- **Ampliación N°03: 15 días calendarios**
- **Fecha de término reprogramado n°03: 30 de Noviembre del 2010.**
- **Ampliación N°04: 18 días calendarios**
- **Fecha de término reprogramado n°04: 18 de Diciembre del 2010 (mencionado en el LAUDO ARBITRAL, pag.16)**
- **Paralización de Obra :**
 - Según el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra menciona en el folio n°76, Asiento n°150, de fecha 18 de Diciembre del 2010 :
"... solicitamos a la entidad se sirva tramitar la paralización temporal de la obra, a partir de las fechas hasta que se resuelva el problema social existente."





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Respecto a la paralización mencionada por el Residente de Obra, el Supervisor no se pronuncia en el Cuaderno de Obra.

- Respecto a la paralización se encuentra mencionada en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016 en la página 16 que la obra paralizó desde el 19 de Diciembre del 2010 hasta el 13 de Setiembre del 2013, sin embargo en la página 4 se encuentra mencionado la paralización desde el 19/12/2010 al día que se resolvió el Contrato es decir el día 10/09/2013.

SEGUN Art. 210- Recepción de la Obra y plazos:

No se encontró ningún ACTA DE RECEPCION DE OBRA en la Liquidación de Contrato de Obra. Pero en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), en el **DECIMO SEGUNDO.- ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS;** menciona en el ítem a) :

El Contratista presentó la Liquidación del Contratado de obra, a través de la **Carta N°005-2014-RL/CLP recibida el 07 de abril 2014 por la Entidad;** presentación que cumple, en cuanto al plazo, con lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la LCE, ya glosado, en cuanto exige que se presente "dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra", **habiéndose efectuado ello el 02 de Abril de 2014 conforme al Acta que obra en autos; precisándose que la Entidad no ha efectuado objeciones respecto a la formalidad del plazo de presentación de la Liquidación de Contrato por el Contratista.**



No se encontró ACTA DE RECEPCION DE OBRA, visto que en el Cuaderno de Obra N°01, asiento n°150, de fecha 18/12/2010 el Residente de Obra n°02, menciona la Paralización de Obra.

En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), mencionan que el día 10 de Setiembre de 2013 el Contratista RESOLVIO EL CONTRATO y que el día 02 de Abril del 2014 se llevó a cabo la Constatación física de la Obra.

En el ACTA DE CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO DE LA OBRA, de fecha 02 de Abril del 2014 mencionan : "...que las obras físicamente ha sido culminado al mes de Diciembre de 2010, quedando pendiente la parte de la Planta de Tratamiento equivalente al 4% del monto total de la Obra pagadas a esa fecha con valorizaciones al 93.63 %, toda esta ejecución se ha hecho de acuerdo a las normas técnicas y bajo la Supervisión externa nombrado por el Gobierno Regional Junín, y también bajo la Supervisión del Coordinador de la Región. El Representante del Gobierno Regional Junín, manifiesta que al suscribir la presente acta lo hace exclusivamente al proceso de Constatación física. Siendo las 14:00 horas (se concluye con el acto) suscriben los participantes en el presente acto en señal de conformidad.



SEGUN Art. 211- Liquidación del Contrato de Obra:

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA EN FUNCION AL LAUDO ARBITRAL DE LAS CARTAS N°005-2014-RL/CLP (Contratista) y CARTA N°132-2014-GRJ/GRI (Entidad)

Como el 02 de Abril del 2014, llevaron a cabo la Constatación física de la Obra, según indica el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), le toman en cuenta para el proceso de Liquidación de Contrato de Obra.

El Contratista presentó la Liquidación del contrato de obra, a través de CARTA N°005-2014-RL/CLP recibida el 07 de abril 2014 por la Entidad; según indica en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE).

La Entidad procedió a efectuar observaciones a la Liquidación del Contrato de obra y se las comunico formalmente a través de la CARTA N°132-2014-GRJ/GRI, recibida por el Contratista el día 30 de Mayo del 2014.

En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), mencionan que no corresponde declarar la modalidad e ineficacia de la CARTA N°132-2014-GRJ/GRI y tampoco declarar consentida la Liquidación de contrato de obra presentada por el contratista (puntos controvertidos 3 y 4); siendo así, debe declararse INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la demanda en cuanto pretende que se declare la nulidad e ineficacia de la CARTA N°132-2014-GRJ/GRI con fecha de recepción 30 de mayo de 2014, que observa la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, e INFUNDADA la pretensión subordinada a la Segunda Pretensión principal, en cuanto pretende que se declare consentida la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista a través de la CARTA N°005-2014-RL/CLP.



DE LAS CARTA N°010-2014-RL/CLP (Contratista), CARTA N°143-2014-GRJ/GRI (Entidad) y CARTA N°156-2014-GRJ/GRI (Entidad).

- ✓ Con CARTA N°010-2014-RL/CLP, de fecha 11 de Junio del 2014, el Contratista presenta la absolución a las observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra, según se menciona en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE).
- ✓ Con CARTA N°143-2014-GRJ/GRI de fecha 23 de Junio del 2014, la entidad ratifica las observaciones, según indica el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE).
- ✓ Con CARTA N°156-2014-GRJ/GRI, de fecha 01 de Julio del 2014, la Entidad
- ✓ En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), mencionan que debe declararse INFUNDADA la Primera pretensión principal, en cuanto pretende que se declare aprobada la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista

Respecto a la Liquidación del Contrato de Obra en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016 mencionan en la página 28 mencionan:

- INFUNDADA la primera Pretensión Principal, en cuanto pretende que se declare aprobada la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista mediante la Carta N°005-2014-RL/CLP.
- INFUNDADA la segunda Pretensión Principal en cuanto pretende que se declare la nulidad e ineficacia de la Carta N°132-2014-GRJ/GRI.
- INFUNDADA la Pretensión subordinada a la Segunda Pretensión principal, en cuanto pretende que se declare consentida la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista a través de la CARTA N°005-2014-RL/CLP.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Con DOC S/N de fecha 04 de Diciembre del 2017, el Contratista CONSORCIO LA PUNTA remite la SUBSANACION DE LIQUIDACION DE OBRA SEGÚN CARTA N°2824-2017-GRJ/GRI/SGSLO.

RECALCULOS DE REAJUSTE Y SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Respecto al SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, el monto que autoriza el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016 es de S/. 333,950.49 Soles incluido IGV.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS EVALUACIONES:

DESCRIPCION	DE LA EVALUACION DE LIQUIDACION TECNICA DE CONTRATO	DE LA EVALUACION EN FUNCION AL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016
Fecha de entrega de terreno	El 25 de Mayo del 2010	No menciona
Fecha de Inicio de Obra	El 26 de Mayo del 2010	El 26 de Mayo del 2010, mencionado en la pag.16.
Días Contratados para la ejecución	150 días calendarios	150 días calendarios, mencionado en la pag.16.
Fecha de término programado	El 22 de Octubre del 2010	El 22 de Octubre del 2010, mencionado en la pag.16.
Ampliación de Plazo N°01-15 días calendarios	Aprobado con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°393-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 21 de Octubre del 2010	El 15 días calendarios, mencionado en la pag.16.
Ampliación de Plazo N°02-09 días calendarios	Aprobado con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°441-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 15 de Noviembre del 2010	09 días calendarios, mencionado en la pag.16.
Ampliación de Plazo N°03-15 días calendarios	Aprobado con RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES MULTIPROPOSITO N°434-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, de fecha 29 de Noviembre del 2010	15 días calendarios, mencionado en la pag.16.
Ampliación de Plazo N°04-18 días calendarios	<ul style="list-style-type: none"> Con CARTA N°000134-2014-GRJ/GRI, de fecha 18 de Junio del 2014, menciona el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez (Ex Gerente Regional de Infraestructura) como AMPLIACION DE PLAZO N°04-18 días calendarios, no habiendo observación respecto a la ampliación n°04. 	18 días calendarios, mencionado en la pag.16.
Paralización de Obra	<ul style="list-style-type: none"> Con CARTA N°000143-2014-GRJ/GRI, de fecha 18 de Junio del 2014, menciona el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez (Ex Gerente Regional de Infraestructura) que se paralizó 997 días calendarios. 	Desde el 19 de Diciembre de 2010 al 13 de Setiembre de 2013, mencionado en la pag.16.
Resolución de Contrato	<ul style="list-style-type: none"> Con CARTA N°000143-2014-GRJ/GRI, de fecha 18 de Junio del 2014, menciona el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez (Ex Gerente Regional de Infraestructura), como fecha de Resolución el día 10 de Setiembre del 2013. 	El 10 de Setiembre del 2013, mencionado en la pag.16.
Acta de Constatación	<ul style="list-style-type: none"> Con CARTA N°000143-2014-GRJ/GRI, de fecha 18 de Junio del 2014, menciona el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez (Ex Gerente Regional de Infraestructura), como fecha de Constatación el día 02 de Abril del 2014. 	El 02 de Abril del 2014, mencionado en la pag.16.
Liquidación de Contrato de Obra	<ul style="list-style-type: none"> El 07 de Abril del 2014, CARTA N°005-2014-RL/CLP (presentación de Liquidación del Contrato de obra). El 30 de Mayo del 2014, CARTA N°132-2014-GRJ/GRI (Observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra) El 11 de Junio del 2014, CARTA N°010-2014-RL/CLP (Absolución de Liquidación de Contrato de obra) El 23 de Junio del 2014, CARTA N°143-2014-GRJ/GRI (Ratificación a observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra) El 01 de Julio del 2014, CARTA N°156-2014-GRJ/GRI (Liquidación de Contrato de Obra). El 09 de Agosto del 2017, con Documento S/N el Contratista remite a la Entidad la LIQUIDACION DE OBRA a la ENTIDAD. El 20 de Junio del 2017, con CARTA N°2235-2017-GRJ/GRI/SGSLO, derivan la Liquidación de Contrato de Obra al Responsable de Liquidaciones. El 09 de Octubre del 2017, con CARTA N°2428-2017-GRJ/GRI/SGSLO, remiten la LIQUIDACION TECNICA DE OBRA a la Ing. Carmen Romero Cabrera - Liquidadora Técnica. 	<ul style="list-style-type: none"> El 07 de Abril del 2014, CARTA N°005-2014-RL/CLP (presentación de Liquidación del Contrato de obra), mencionado en la pag.16. El 30 de Mayo del 2014, CARTA N°132-2014-GRJ/GRI (Observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra) mencionado en la pag.16. El 11 de Junio del 2014, CARTA N°010-2014-RL/CLP (Absolución de Liquidación de Contrato de obra), mencionado en la pag.16. CARTA N°143-2014-GRJ/GRI (Ratificación a observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra), mencionado en la pag.16. CARTA N°156-2014-GRJ/GRI (mencionado en la pag.20).
LAUDO ARBITRAL	El 20 de Junio del 2016; LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA - OSCE), Resolución N°13.	El 20 de Junio del 2016; LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA - OSCE), Resolución N°13.
CEDULA DE NOTIFICACION N°1914-2016	El 23 de Junio del 2016, recepciona la Entidad.	El 23 de Junio del 2016, recepciona la Entidad.
CEDULA DE NOTIFICACION N°1915-2016	El 23 de Junio del 2016, recepciona el Contratista	El 23 de Junio del 2016, recepciona el Contratista
Resolución N°14-OSCE	El 24 de Junio del 2016	El 24 de Junio del 2016





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Cedula de Notificación N°2160-2016	El 04 de Julio del 2016, recepcionado por la Entidad	El 04 de Julio del 2016, recepcionado por la Entidad
Cedula de Notificación N°2161-2016	El 01 de Julio del 2017, recepcionado por el Contratista	El 01 de Julio del 2017, recepcionado por el Contratista
Consentimiento de LAUDO ARBITRAL	El 12, de Julio del 2016, recepcionado por el OSCE.	El 12, de Julio del 2016, recepcionado por el OSCE.
Resolución N°15-OSCE	El 19 de Julio del 2016	El 19 de Julio del 2016
CEDULA DE NOTIFICACION N°2709-2016	El 27 de Julio del 2016, recepcionado por el Contratista	El 27 de Julio del 2016, recepcionado por el Contratista
CEDULA DE NOTIFICACION N°2709-2016	El 26 de Julio del 2016, recepcionado por la Entidad.	El 26 de Julio del 2016, recepcionado por la Entidad.
OFICIO N°7302-2016-OSCE/DAR	El 25 de Octubre del 2016, recepcionado por la Entidad.	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
DESCRIPCION	Según CARTA N°143-2014-GRJ/GRI (documento firmado por el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez-Ex Gerente Regional de Infraestructura), autoriza el monto de :	Según la evaluación en función al LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE)-RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016, autoriza el monto de:
POR VALORIZACION	S/. 184,437.54 soles incluido igv.	S/. 184,437.54 soles incluido igv.
POR ADELANTOS	S/. 0.05 soles incluido igv.	S/. 0.05 soles incluido igv.
POR MULTA Y/O PENALIDAD	S/. 0.00 soles incluido igv.	S/. 0.00 soles incluido igv.
POR RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS	S/. 0.00 soles incluido igv.	S/. 70,080.96 soles incluido igv.
POR MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO	S/. 0.00 soles incluido igv.	S/. 79,431.94 soles incluido igv.
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 184,437.59 soles incluido igv.	S/.333,950.49 soles incluido igv.



OBSERVACION:

- a) La fecha de inicio mencionan el día 26 de Mayo del 2010, sin embargo la primera Valorización es de Julio del 2010.
- b) De la Ampliación N°04, no se encontró Resolución que apruebe la Entidad, pero con CARTA N°143-2014-GRJ/GRI (documento firmado por el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez CIP N°61966-Ex Gerente Regional de Infraestructura) y el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE)-RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio del 2016; toman en cuenta la Ampliación N°04 por 18 días calendario.

Se menciona que según las Valorizaciones: Valorización N°01-JULIO 2010 (20.51% ejecutado), Valorización N°02-AGOSTO 2010 (31.33 % ejecutado), Valorización N°03-SETIEMBRE2010 (25.04 %), Valorización N°04-OCTUBRE 2010 (11.07% ejecutado); llega un total de ejecución del 88.31 %.No encontrando alguna otra valorización tramitada.

- d) En el ACTA DE CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO DE LA OBRA mencionan lo siguiente :
"...quedando pendiente la parte de la Planta de Tratamiento equivalente al 4% del monto total de la obra pagadas a esa fecha con valorizaciones el 93.63%.

Es decir en el Acta de Constatación, da a entender que la Obra culmino al 96 %, visto que indican un pendiente de 4%.

- e) Con CARTA N°000143-2014-GRJ/GRI, de fecha 18/06/2014 (documento firmado por el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez-Ex Gerente Regional de Infraestructura), no menciona el porcentaje de ejecución final, pero si menciona como saldo a favor del Contratista por VALORIZACION el monto de S/. 184,437.54 soles incluido IGv, siendo su responsabilidad.

- f) En el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio del 2016, mencionan en la página 2, que la Obra ha terminado al 97%, siendo el 3% faltante las partidas de las lagunas de oxidación, pero al final autoriza el monto de S/. 184,437.54 soles incluido IGv por Valorización.

CONCLUSION:

- Con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°138-2009-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28/08/2009, aprueban el Expediente Técnico.
- Con Contrato N°0382-2010-GRJ/UEIM, de fecha 13-05-2010, el contratista CONSORCIO LA PUNTA y la Entidad firman contrato con el monto de ejecución de S/. 3, 559,753.39 soles incluido IGv.
- Se menciona que con CARTA N°000143-2014-GRJ/GRI, de fecha 18/06/2014 (documento firmado por el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez-Ex Gerente Regional de Infraestructura), no menciona el porcentaje de ejecución final, pero si menciona como saldo a favor del Contratista por VALORIZACION el monto de S/. 184,437.54 soles incluido IGv, siendo su responsabilidad visto no se tiene la valorización en físico con el monto mencionado.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Se menciona que la LIQUIDACION EN FUNCION AL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio del 2016, autoriza como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA de S/. 333,950.49 Soles incluido IGV**; por lo tanto cualquier controversia a futuro es responsabilidad de los participantes que aprobaron el Laudo
- Con RESOLUCION N°14-OSCE, de fecha 04 de Julio del 2016 (repcionado por la Entidad el 04 de Julio del 2016) RESUELVE lo siguiente:

- **Único-OTORGAR** a la "Entidad" el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos que cumpla con acreditar en autos el cumplimiento del registro solicitado, **bajo apercibimiento expreso de informar lo pertinente al órgano de Control Institucional (OCI) en caso de incumplimiento.**

- Con RESOLUCION N°15-OSCE, de fecha 19 de Julio del 2016 (repcionado por la Entidad el 26 de Julio del 2016) RESUELVE lo siguiente:

- **Primero: DEJAR CONSTANCIA** que ninguna de las partes ha informado al Árbitro Único la interposición de recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 20/06/2016.
 - **Segundo: DEJAR CONSTANCIA**, que la "Entidad" no ha cumplido con acreditar en autos el registro de los nombres y apellidos completos del Arbitro Único en el Sistema Eléctrico de Contrataciones del Estado - SEACE.
 - **Tercero: HACER EFECTIVO** el apercibiendo contenido en la Resolución N°14 de fecha 24 de Junio de 2016, oficiándose al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Junín para fines de informar respecto a la conducta desplegada por la "Entidad".
 - **Cuarto: INFORMAR A LAS PARTES** que no habiéndose recibido información sobre la interposición de recurso de anulación contra el laudo a nivel judicial, se entiende que el Laudo Arbitral ha quedado consentido en sede arbitral.
 - **Quinto: DECLARESE** que el Árbitro Único ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje y carece de competencia para seguir conociendo y pronunciándose sobre el mismo.

Aprobada por el Arbitro Único, abogado Walter Alfredo Palomino Cabezas.

Cabe precisar que la presente comunicación la efectuamos a fin de velar y promover el cumplimiento de la normativa de la manera, conforme a los dispuesto en el literal a) del artículo 52° de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, solicitándose a sus despacho tome las medidas que estime pertinentes para asegurar el efectivo cumplimiento de la misma.

- Con OFICIO N°7302-2016-OSCE/DAR, de fecha 19 de octubre 2016 (repcionado por la entidad el 25 de Octubre del 2016), ratifican lo RESUELTO con RESOLUCION N°15-OSCE de fecha 19 de Julio del 2016.
- Con MEMORANDO N°02476-2017-GRJ/PPR, de fecha 28 de Noviembre del 2017, el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL (Abog. JEAN ALBERT DIAZ ALVARADO) remite información requerida de Proceso Extrajudicial (Arbitraje) concluyendo lo siguiente respecto al consentimiento de LAUDO ARBITRAL: "...el Arbitro Único, mediante la Resolución N°15, ha resuelto el Consentimiento del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, de fecha 20 de Junio de 2016; manifestándose que ninguna de las partes ha comunicado a este la interposición de demanda de anulación del Laudo Arbitral ante la sede judicial.
- Después lo mencionado líneas arriba y según lo que declaran FUNDADA en el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014/SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio del 2016, el monto final de Obra es de S/. 3, 666,645.68 soles incluido IGV.
- Se adjunta 01 Cuaderno de Obra, 01 folder manila (172 folios) 02 Archivadores de 24 folios y de 208 folios + 01 CD.



LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA EN FUNCION AL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016



OBRA

"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA", CON CODIGO SNIP N°70744.

RESOLUCION DE APROBACION DEL EXP.TECNICO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°138-2009-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28/08/2009

PRESUPUESTO BASE

S/. 3,955,281.54

nota: Se menciona con respecto a la fecha de presupuesto base para el cálculo de reajuste, en la R.G.R.I N°138-2009-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28/08/2009, mencionan que el presupuesto es vigente al mes de MARZO DEL 2009; pero en el CONTRATO N°0382-2010-GRJ/UIEM, mencionan precios vigentes al mes de Febrero de 2010, pero el Contratista aplica como presupuesto base el mes de Febrero.

N° 0382-2010-

GRJ/UIEM

13-may-10

Decreto Legislativo n°1017, LCE y sus modificatorias, RLCE Aprobado con D. S. N°184-2008-EF

CONTRATO CONTRATISTA

REGLAMENTO APLICABLE

SISTEMA DE CONTRATACION

SUMA ALZADA

VALOR CONTRATADO

S/. 3,559,753.39

FACTOR RELACION:

0.90000

CONTRATISTA EJECUTOR

CONSORCIO LA PUNTA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Conformado por:

Conformado por 1) la empresa GRUPO ENERGIA Y CONCRETO S.A.C
2) CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L 3) EMPRESA
CONSTRUCTORA ANDINA S.R.L

PLAZO DE EJECUCION
PROGRAMADO

150 DIAS CALENDARIOS SEGÚN
CONTRATO

REPRESENTANTE COMUN
ADELANTO DE MATERIALES

Sr. MEVER AVENDAÑO VIDAL

Fecha de Otorgamiento

Monto Otorgado

S/. 711,950.68

Porcentaje otorgado en
base al Monto

Contratado

20%

**Considerado en el Laudo
Arbitral**

FECHA DE PRESUPUESTO BASE

feb-10

FECHA DE ENTREGA DE OBRA

25-may-10

FECHA DE INICIO DE OBRA

26-may-10

FECHA DE TERMINO DE OBRA

22-oct-10

PROGRAMADO

15 días

AMPLIACION DE PLAZO N° 01

15 días

calendarios

CO N° 01, Folio N° 63, Asiento N° 122 por el

Mencionado en el :

Supervisor de obra

Aprobado con:

RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

MULTIPROPOSITO N° 393-2010-G.R-JUNIN/UIEM

Desde

23-oct-10

Hasta

06-nov-10

FECHA DE TERMINO DE OBRA

06-nov-10

REPROGRAMADO

09 días

AMPLIACION DE PLAZO N° 02

09 días

calendarios

CO N° 01, Folio N° 67, Asiento N° 130 por el

Mencionado en el :

Residente de obra

Aprobado con:

RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

MULTIPROPOSITO N° 411-2010-G.R-JUNIN/UIEM

Desde

07-nov-10

Hasta

15-nov-10

FECHA DE TERMINO DE OBRA

15-nov-10

REPROGRAMADO

15 días

AMPLIACION DE PLAZO N° 03

15 días

calendarios

CO N° 01, Folio N° 69, Asiento N° 134 por el

Mencionado en el :

Residente de obra

Aprobado con:

RESOLUCION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

MULTIPROPOSITO N° 434-2010-G.R-JUNIN/UIEM

Desde

16-nov-10

Hasta

30-nov-10

FECHA DE TERMINO DE OBRA

30-nov-10

REPROGRAMADO

18 días

AMPLIACION DE PLAZO N° 04

18 días

calendarios

CO N° 01, Folio N° 72, Asiento N° 140 por el

Mencionado en el :

Residente de obra

Aprobado con:

No se encontró resolución que apruebe la Entidad

En la página n°16 del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-

2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016

se encuentra mencionado que se produjeron 4 ampliaciones de plazo,

haciendo un total de cincuenta y siete (57) días calendarios, siendo la

Nota: nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de Diciembre 2010.

Desde

01-dic-10

Hasta

18-dic-10

FECHA DE TERMINO DE OBRA

18-dic-10

REPROGRAMADO





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

<u>FECHA DE INICIO DE PARALIZACION</u>	18-dic-10	Mencionado en el C.O.N°01, folio n°76,77, asiento n°150; el Residente de Obra menciona: "...solicitamos a la entidad se sirva tramitar la PARALIZACION TEMPORAL de la Obra, a partir de la fecha hasta que se resuelva el problema social existente. Por consiguiente presentaremos la carta respectiva a la Supervisión.
<u>FECHA DE INICIO DE PARALIZACION</u>	19-dic-10	Mencionado en la página n°16 del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13.
<u>FECHA DE TERMINO DE OBRA REAL</u>	No hay fecha de término aprobada por el Supervisor de Obra en el Cuaderno de Obra N°01	
<u>FECHA DE TERMINO DE PARALIZACION DE OBRA</u>	10-sep-13	Mencionado en la página n°4 del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13.
<u>FECHA QUE SE RESOLVIO EL CONTRATO</u>	El día 10 de Setiembre de 2010, según se encuentra mencionado el día la página n°16 del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016	
<u>PLAZO DE EJECUCION REAL</u>	No se define visto que no hay fecha de término de obra aprobada por el Supervisor, no hay ACTA DE TERMINO DE OBRA	(contabilizado desde la fecha de inicio hasta la fecha de Resolución de Contrato)
<u>PLAZO DE EJECUCION SEGÚN LAS FECHAS DEL LAUDO ARBITRAL</u>	1204 días calendarios	No hay ACTA RECEPCION DE OBRA
<u>FECHA DE RECEPCION DE OBRA</u>		
<u>OTRAS FECHAS MENCIONADAS EN LA LIQUIDACION DE OBRA, presentada por el CONTRATISTA :</u>		
<u>Según el Art.40 de la LCE</u>	14-ago-13	El Consorcio La Punta decidió resolver el contrato de Obra, de acuerdo a lo establecido en el Art.40 de la LCE, ocasionando por el incumplimiento por parte de la Entidad en sus obligaciones esenciales (libre disponibilidad para la construcción de la planta de tratamiento -PTAR), donde este incumplimiento fue observado por parte del Contratista y comunicado a la Entidad mediante Carta Notarial de 14/08/2013, haciendo caso omiso a lo requerido.
<u>Según el Art.209 del RLCE</u>	13-sep-13	El contratista ejecutor ha indicado en la Carta de Resolución del Contrato, la fecha y hora para efectuar dicho acto, siendo así que el día 13/09/2013 a horas 8:00 am en el lugar de la Obra, advirtiendo la inasistencia por parte de la Entidad.
<u>Acta de Constatación</u>	02-abr-14	Según indica el Contratista, que el día 02/04/14 se dio la CONSTATAcion DE LA OBRA; pero también indica que el día 28/12/2014 el Ing. Constantino Escobar Galván-Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra indica que la Obra se encuentra en un avance de 97% de ejecución física. El contratista menciona que con CARTA N°005-2014-RL/CLP, de fecha 07/04/14 presento la Liquidación del Contrato de Obra a la Entidad, mencionando también que el 02/04/2014 se realizó la Constatación física de la Obra. El Contratista indica que la Entidad no efectuó objeciones respecto al plazo de presentación de la liquidación del contratista.
<u>Según el Art.211 del RLCE. Liquidación del Contrato de Obra</u>	07-abr-14	
<u>Constatación de Obra:</u>	28-dic-14	El Contratista indica que el 02/04/2014 se realizó el ACTA DE CONSTATAcion FISICA DE LA OBRA, También indica que la LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA presento el 07/04/2014, y después menciona que posteriormente de manera reiterativa se vuelve a comunicar a la Entidad que se realizara la constatación en fecha 28/12/2014, para lo cual se hace presente el ing. Constantino Escobar Galván-Subgerente de Supervisión y Liquidaciones





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

de Obra y donde se pudo verificar que la obra se encuentra en un avance de 97% de ejecución física.

Notificación al Contratista de parte de la Entidad: Con CARTA N°132-2014-GRJ/GRI, de fecha 30/05/2014, la Entidad le observa la Liquidación al Contratista.

Laudo Arbitral por el Contratista: 20/06/2016 Con Exp. S. 134-2014/SNA-OSCE de 20/06/2016, la PARTE RESOLUTIVA DECLARA FUNDADA LA PRETENSION que establece el monto de liquidación la suma de S/. 333,950.49.
FECHA DE RECEPCION DE LIQUIDACION POR LA ENTIDAD: 09-ago-17 Con Carta S/N, de fecha 09/08/2017, el Contratista CONSORCIO LA PUNTA, presenta la Liquidación de Contrato de obra.



RESIDENTE DE OBRA N°01: Ing. EMILIANO QUINTILIANO SAENZ HORNA, CIP N° 11236

Desde 26-may-10 **Hasta** 08/06/2010
Ing. ARMANDO E. PAREDES FONSECA, CIP N° 28942

RESIDENTE DE OBRA N°02: **Desde** 02-jul-10 **Hasta** 18/12/2010
Ing. MARCO BURGOS QUIÑONES, CIP N° 41645

SUPERVISOR DE OBRA: **Desde** 26-may-10 **Hasta** 18/12/2010
Ing. PERCY RIOS GALEAS

COORDINADOR DE OBRA: Ing. CARMEN NIDIA ROMERO CABRERA CIP N°190575

LIQUIDADOR TECNICO

VALORIZACION

PROGRAMADO	
01.01.00 CONTRATADO:	
Sub total contrato principal de obra	S/. 2,991,389.40
Sub presupuesto total	S/. 2,991,389.40
Reajuste de obra principal	S/. 0.00
Reajuste total	S/. 0.00
IGV contrato principal	S/. 568,363.99
IGV total	S/. 568,363.99
Monto total de presupuesto	S/. 3,559,753.39
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/. 3,559,753.39



01.02.00 MONTO AUTORIZADO	
MONTO PAGADO DE LA ENTIDAD	
Sub total contrato principal de obra con Valorización del N°01 al 04	S/. 2,800,584.20
Sub total contrato principal de obra con Valorización del N°01 al 04	S/. 2,800,584.20



AUTORIZADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016

I	Por Valorización	S/. 154,989.53
	Por Valorización	S/. 154,989.53
II	Adelantos	S/. 0.04
	Adelantos	S/. 0.04
III	Multa y/o Penalidad	S/. 0.00
	Multa y/o Penalidad	S/. 0.00



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

IV	Resarcimiento por Daños y Perjuicios	S/. 58,891.56
	Resarcimiento por Daños y Perjuicios	S/. 58,891.56
V	Mayores Gastos Generales	S/. 66,749.53
	Mayores Gastos Generales	S/. 66,749.53
	IGV TOTAL	S/. 585,430.82
	IGV TOTAL	S/. 585,430.82
	Monto total de presupuesto	S/. 3,666,645.68
	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	S/. 3,666,645.68

01.03.00	PAGADO:	
	Sub total contrato principal de obra con Valorización del N°01 al 04	S/. 2,800,584.20
	Sub total contrato principal de obra con Valorización del N°01 al 04	S/. 2,800,584.20
	Reajuste de obra principal	S/. 0.00
	Reajuste total	S/. 0.00
	IGV contrato principal	S/. 532,111.00
	IGV total	S/. 532,111.00
	Monto total pagado	S/. 3,332,695.19
	MONTO TOTAL PAGADO	S/. 3,332,695.19

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV: (CONTRATO PRINCIPAL),
AUTORIZADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014
/ SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016** S/. 333,950.49

II. ADELANTOS Y AMORTIZACIONES

02.01.00	OTORGADOS:	
	Efectivo	S/. 0.00
	Materiales	S/. 711,950.68
02.02.00	AMORTIZADOS:	
	Efectivo	S/. 0.00
	Materiales	S/. 711,950.73
02.03.00	SALDO POR AMORTIZAR:	
	En Efectivo	S/. 0.00
	Materiales	S/. 0.00
02.04.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	
	Efectivo	S/. 0.00
	Materiales	S/. 0.00
02.05.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	
	Efectivo	S/. 0.04
	Materiales	S/. 0.04

III. MULTA Y/O PENALIDAD

03.01.00	AUTORIZADO	
	Por retraso en culminación de Obra (Art. 165 RLCAE)	S/. 0.00
03.02.00	DESCONTADO	
	Por retraso en culminación de Obra	S/. 0.00
03.03.00	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/. 0.00
	Saldo a cargo del Contratista	

IV. RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

04.01.00	AUTORIZADO	
----------	-------------------	--





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

	RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
04.02.00	PAGADO RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 170 RLCAE)	S/. 0.00
04.03.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA - En Efectivo	S/. 0.00
V. MAYORES GASTOS GENERALES		
05.01.00	AUTORIZADO MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00
05.02.00	PAGADO MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 0.00
05.03.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA - En Efectivo	S/. 0.00
VI. ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA		
06.01.00	AUTORIZADO ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
06.02.00	PAGADO ARTICULO 211 RLCE	S/. 0.00
06.03.00	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD - En Efectivo	S/. 0.00



RESUMEN DE SALDOS			
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA	A FAVOR DE LA ENTIDAD
I.	VALORIZACION	S/. 184,437.54	S/. 0.00
II.	ADELANTOS	S/. 0.05	S/. 0.00
III.	MULTA Y/O PENALIDAD	S/. 0.00	S/. 0.00
IV.	RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS	S/. 70,080.96	S/. 0.00
V.	MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 79,431.94	S/. 0.00
VI.	ELABORACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	S/. 0.00	S/. 0.00
TOTAL S/.		S/. 333,950.49	S/. 0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD Y/O CONTRATISTA			
Saldo a favor del contratista			S/. 333,950.49

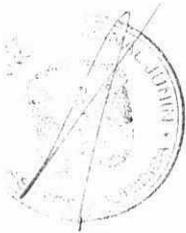
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA:

Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IGV	IGV	TOTAL
	PROGRAMADO CONTRATADO			
1	Del Contrato de Obra (1)	S/. 2,991,389.40	568,363.99	3,559,753.39



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2	Reajustes del Contrato de obra (2)	S/. 0.00	-	0.00
(A) MONTO PROGRAMADO CONTRATADO = (1+2)				<u>3,559,753.39</u>
AUTORIZADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016				
3	Valorización del N°01 al 04	S/. 2,800,584.20	532,111.00	3,332,695.19
4	Por Valorización	S/. 154,989.53	29,448.01	184,437.54
5	Adelantos	S/. 0.04	0.01	0.05
6	Multa y/o Penalidad	S/. 0.00	-	0.00
7	Resarcimiento por Daños y Perjuicios	S/. 58,891.56	11,189.40	70,080.96
8	Mayores Gastos Generales	S/. 66,749.53	12,682.41	79,431.94
(B) MONTO AUTORIZADO = (3+4+5+6+7)				<u>3,666,645.68</u>
PAGADO				
9	Monto total pagado (6)	S/. 2,800,584.20	532,111.00	3,332,695.19
10	Reajustes del Contrato de obra (7)	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00
(C) MONTO TOTAL PAGADO = (8+9)				<u>3,332,695.19</u>
SALDO POR AMORTIZAR				
11	ADELANTO DIRECTO	S/. 0.00	-	S/. 0.00
12	ADELANTO DE MATERIALES	S/. 0.00	-	S/. 0.00
(D) SALDO POR AMORTIZAR = (10+11)				<u>0.00</u>
E=MONTO A PAGAR A CONTRATISTA AUTORIZADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016				<u>333,950.49</u>



DESCRIPCIÓN	MONTO
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA AUTORIZADO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Exp. S/ 134-2014 / SNA-OSCE), RESOLUCION N°13, de fecha 20 de Junio de 2016	S/ 333,950.49
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/ 0.00

Que, en conformidad al Informe Técnico N° 122-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de Febrero del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín, Ing. Víctor Raúl DUEÑAS CAPCHA después de haber verificado y evaluado, **Otorga la conformidad** los merito a la recomendación del evaluador el mismo se remite para su aprobación mediante acto resolutivo.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el principio de desconcentración consagrado en la Ley N° 27444 Art. 74° numeral 74.3. Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha delegado a esta Gerencia mediante el Reglamento de Organizaciones Funciones facultades administrativas y al amparo de los considerando descritas en los párrafos precedentes, La Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de CONTRATO N° 0382-2010-GRJ/UIEM de fecha 13 de Mayo de 2010 han suscrito para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA**", CON CÓDIGO SNIP N° 70744. Por el monto de S/.3,559,753.39 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 39/100 SOLES) incluido IGV., El Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA PUNTA integrado por el GRUPO ENERGÍA Y CONCRETO S.A.C., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L. Y EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA S.R.L. con Ruc N° 20505621159, representado legalmente por el Sr. MEVES AVENDAÑO VIDAL; finalmente siendo el costo real del Contrato de Obra ordenado por Laudo Arbitral **S/.3,666,645.68 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 68/100 SOLES) INCLUIDO IGV;** incluido saldo a favor del Contratista de S/.333,950.49 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 49/100 SOLES) Según Laudo Arbitral y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD de la veracidad de la Liquidación Técnico de contrato de Obra al **CONSORCIO LA PUNTA**, representado por el Sr. MEVES AVENDAÑO VIDAL como al **ARBITRO ÚNICO: WALTER ALFREDO PALOMINO CABEZAS**, Secretaria Arbitral: Patricia Dueñas Lindo.

ARTICULO TERCERO.-RESPONSABILIDAD de la Ejecución de la Obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA**", CON CÓDIGO SNIP N° 70744, a los Profesionales: actores de la Ejecución de la Obra, y así como de contar con posibles, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuente la obra a los siguientes:

CONTRATISTA EJECUTOR : CONSORCIO LA PUNTA integrado por el GRUPO ENERGÍA Y CONCRETO S.A.C., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L. Y EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA S.R.L. con Ruc N°20505621159, representado legalmente por el Sr. MEVES AVENDAÑO VIDAL

RESIDENTE DE OBRA : Ing. ARMANDO E. PAREDES FONSECA, CIP N° 28942



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Así como la Comisión de Recepción de Obra por las posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuenten el expediente y ejecución de obra.

ARTICULO CUARTO.- HACER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración y Finanzas (para la rebajas contables), con conocimiento de la Empresa Contratista y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.



ARTICULO QUINTO.- Derivar el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de acuerdo a **LAUDO ARBITRAL** de obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA PUNTA**", CON CÓDIGO SNIP N° 70744, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. VICTOR RAUL DUENAS CAPCHA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN